

DECRETO N° 0125  
NEUQUÉN, 01 MAR 2021

**VISTO:**

El Expediente TMF N° 2302758-Año 2020 del registro del Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 2 y el recurso de apelación interpuesto por el señor SOTO ALEJANDRO DAVID, D.N.I. N° 26.810.538, contra la sentencia dictada por dicho juzgado; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Acta N° 02302758 con fecha 16 de diciembre de 2020, se constató que el señor Soto Alejandro David, D.N.I. N° 26.810.538, conductor del vehículo marca Volkswagen modelo Bora Dominio N° MWWC283, al momento del procedimiento del control policial se negó a realizar el test de control de alcohol en sangre;

Que con fecha 29 de diciembre de 2020, el señor Soto formuló descargo en el que manifestó: "...que al momento del control policial iba con su padre de acompañante, el mismo padece cáncer de garganta, razón por la que no se permitió que le hicieran el test de alcoholemia, dado que los inspectores actuantes no contaban con los guantes descartables y que el equipo lo manipulaban varios inspectores...";

Que con fecha 14 de enero de 2021, el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 2 dictó sentencia, en la que atribuyó responsabilidad contravencional al señor Soto Alejandro David, D.N.I. N° 26.810.538, por considerarlo autor responsable de la faltas previstas en los artículos 38°) y 244°) de la Ordenanza N° 12028;

Que el artículo 38°) de la Ordenanza N° 12028 establece: "...El que perturbare o impidiere la inspección que la Municipalidad realice en uso de su poder de policía, será sancionado con multa...";

Que asimismo el artículo 244°) del cuerpo legal precedentemente citado establece: "...El conductor de vehículos o motocicletas que se negare a someterse al control de alcoholemia mediante el método adecuado aprobado a tal fin por el organismo sanitario de detección alcohólica, cuando ello fuera requerido por la autoridad competente, será sancionado con multa...";

Que por las faltas cometidas, se condenó al señor Soto al pago de una multa de nueve mil novecientas un (9.901) Unidades Fijas (UF), con más cuatrocientas noventa y seis (496) UF en concepto de costas, y se lo inhabilitó para conducir todo tipo de rodados, por el término de doscientos diez (210) días;

Que con fecha 22 de enero de 2020 el señor Soto

  
Dra. MARÍA LUCIANA BONO AGUILAR  
Directora Municipal de Despacho  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén



0125-21

interpuso contra la sentencia de faltas, recurso de apelación en el que argumentó: "...que la simple lectura de la documental obrante en autos, acta 02302758 de fecha 16/12/20 (y no de fecha 13/10/2020), surge que la autoridad actuante, incumple con el Código de Procedimiento Contravencional... y, ...que se negó a realizarse el test de alcoholemia ya que iba en compañía de su padre que padece cáncer de garganta, ante el evidente accionar descuidado del personal municipal sin usar guantes y pasándose los elementos de control de mano en mano, sin cumplir con los protocolos COVID-19, en el manejo de elementos de control de alcoholemia...";

Que con fecha 25 de enero de 2021 el Juzgado dictó resolución interlocutoria concediendo el recurso de apelación interpuesto, en los términos del artículo 123°) de la Ordenanza N° 12027, disponiendo elevar las actuaciones al Órgano Ejecutivo Municipal a los fines de su tratamiento y resolución;

Que tomó intervención la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, emitiendo Dictamen N° 109/21 en el que manifestó que luego de realizar un análisis pormenorizado de los obrados, entiende oportuno confirmar el fallo en todas sus partes, teniendo en cuenta que el señor Soto no adjunta pruebas que fueran conducentes para revocar la sentencia, expresando que la conducción de vehículos bajo los efectos del alcohol, es causa fundamental de los siniestros viales dentro del ejido municipal, razón por la cual se debe dar vital importancia al control de alcoholemia en los conductores que circulen dentro de la ciudad de Neuquén;

Que así también, el servicio jurídico sostuvo en relación al argumento expresado por el recurrente respecto al error en la fecha plasmada en la sentencia referida a la fecha en que se labró el acta, que el mismo consiste en un error involuntario de escritura, y que de ningún modo exime de responsabilidad contravencional al señor Soto;

Que asimismo, respecto al argumento de "falta de higiene", la asesoría legal sostuvo que el mismo resulta improcedente, debido a que todos los equipos que utiliza personal de tránsito para realizar los controles de alcoholemia, cumplen con los protocolos COVID-19, se encuentran termo sellados y son manipulados por personal idóneo y responsable;

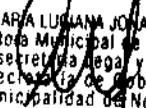
Que resulta menester dictar la norma que disponga el rechazo del recurso de apelación interpuesto por el señor Soto, Alejandro David y se confirme la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 2 de la ciudad de Neuquén;

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN**

**DECRETA:**

**Artículo 1º) RECHÁZASE** en todos sus términos el recurso de apelación

  
Dra. MARIANA JONAS AGUILAR  
Directora Municipal de Despacho  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén

0125-21

----- interpuesto por el señor **ALEJANDRO DAVID SOTO**, D.N.I. N° **26.810.538**, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 2, recaída en Expediente TMF N° 2302758 - Año 2020, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante de la presente norma legal.

**Artículo 2°) CONFÍRMASE** la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas N° ----- 1, Secretaría N° 2, tramitada bajo Expediente TMF N° 2302758- Año 2020.

**Artículo 3°) NOTIFÍQUESE** a través del Juzgado de Faltas N° 1 Secretaría ----- N° 2 al interesado lo dispuesto en la presente norma legal.

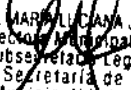
**Artículo 4°)** El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de ----- Finanzas.

**Artículo 5°)** Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA.



FDO.) GAIDO  
SCHPOLIANSKY.-

  
Dra. MARI LUCIANA JONAS AGUILAR  
Dirección Municipal de Despacho  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén

